



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 617

(22 DIC 2017)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para ciento cuarenta y tres (143) individuos de las especies *Cyathea caracasana*, ciento siete (107) individuos de la especie *Cyathea Poeppigii*, cincuenta y ocho (58) individuos de la especie *Cyathea delgadii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea lockwoodiana*, cinco (5) individuos de la especie *Cyathea aff pauciflora*, cuatro (4) individuos de la especie *Podocarpus oleifolius* y dos (2) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi y Remedios, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7.

Que por medio del radicado No. E1-2016-011649 del 12 de mayo de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presentó información en cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, para ser evaluada.

Que mediante el radicado No. E1-2016-021529 del 18 de agosto de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, informó el inicio de las actividades de intervención del proyecto *“Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi y Remedios, del departamento de Antioquia.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0429, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-011649 del 12 de mayo de 2017 y No. E1-2016-021529 del 18 de agosto de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0300 del 28 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016	
<p>Artículo 1. Levantar de manera parcial la veda de ciento cuarenta y tres (143) individuos <i>Cyathea caracasana</i>, ciento siete (107) individuos <i>Cyathea poeppigii</i>, cincuenta y ocho (58) individuos <i>Cyathea delgadii</i>, siete (7) individuos <i>Cyathea lockwoodiana</i>, cinco (5) individuos <i>Cyathea aff pauciflora</i>, cuatro (4) individuos <i>Podocarpus oleifolius</i> y dos (2) individuos <i>Quercus humboldtii</i>, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 KV", ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S - E.S.P., con NIT. 900352197-7, el cual determinó la ubicación de los individuos en las siguientes coordenadas: (...)</p>	
OBLIGACIONES	
<p>Artículo 2. Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 KV", ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi y Remedios del departamento de Antioquia, acorde con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S - E.S.P., con NIT. 900352197-7, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)</p>	
<p>Artículo 3. La sociedad Generadora Luzma S.A.S - ESP., con NIT. 900352197-7, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.</p> <p>Parágrafo 1: Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.</p>	
<p>Artículo 5. La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con Nit 900352197-7, con relación a las medidas de manejo propuestas; deberá ajustarlas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>1. Ajustar la medida de programa de rescate, traslado y reubicación de las epifitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Rescatar el 70% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el área de intervención del proyecto, teniendo en cuenta los Criterios de Diversidad, Fitosanidad, Reproducción y Senescencia.</p> <p>b. Si este porcentaje no se cumple, se deben informar las causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieran.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el anexo No 1 de "Ajustes a programas del levantamiento de veda nacional arbórea y epífita para la instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi-la cruzada con capacidad de 110kV", se realiza ajuste del porcentaje de rescate al 70%; y la inclusión del lineamiento en caso de no cumplir con dicho porcentaje, se deben informar las causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieren.
OBSERVACIONES	Se realizó el ajuste de la ficha de manejo con los requerimientos sugeridos en el "Programa de rescate, traslado y reubicación de las epifitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares" incluyendo el rescate del 70% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas encontradas en el área de intervención del proyecto y proponiendo, informar las causas técnicas y planteamiento las medidas correctivas en caso de requerirlas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5, Numeral 1. Literal a y b.: Cumple
<p>2. Presentar una medida de manejo propuesta para las especies de musgos, hepáticas y líquenes donde se deberá realizar un proceso de enriquecimiento con especies forófitos nativos (excluyendo las especies introducidas) que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas. Esta medida debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>a. Plantear un área puntual en hectáreas para desarrollar la medida.</p>	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

- b. Elegir áreas con coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia ubicadas en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.
- c. Priorizar en la selección de especies para el enriquecimiento aquellos forófitos reportados en el área de afectación que presenta una: mayor riqueza de especies de musgos, hepáticas y líquenes.
- d. Registrar y monitorear los individuos arbóreos de enriquecimiento con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto de veda.
- e. Incluir indicadores de seguimiento de valoración del desarrollo de la medida, tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos.
- f. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora - productora que se realicen en el proceso de enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
- g. Presentar un diseño de siembra adecuado para la medida de enriquecimiento.
- h. Establecer el ecosistema de referencia y el estadio objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).
- i. Adelantar la recolección del material de no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo,

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el Anexo 2 del radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016 “Área para el enriquecimiento de forófitos para las epífitas no vasculares” en el numeral 1.1.1 “Selección del área propuesta para el enriquecimiento de forófitos para las epífitas no vasculares” se especifica el área en hectáreas donde se desarrollará la medida.
OBSERVACIONES	<p>En la medida se propone: En el área de intervención del proyecto se van a aprovechar 5164 árboles, de este total se estima el 45,5% para definir el área a enriquecer que es 5,22 ha y así cumplir las medidas solicitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Es decir, asumiendo una densidad de 450 árboles por hectárea, donde aproximadamente el 20% sean hospederos efectivos, para compensar el número de individuos forófitos que se van a afectar en el proyecto e iniciar un proceso de recuperación del hábitat de epífitas no vasculares a afectar en toda el área de intervención.</p> <p>Se identificó en la reserva de la sociedad civil Arenas Blancas (Resolución 0135 del 15 septiembre de 2015) un área de enriquecimiento de forófitos de una superficie de cinco punto dos (5,2) ha. (...) En el bosque húmedo premontano en la vereda La Gurría se ubicó una segunda área de punto cero dos (0,02) ha para un total de 5,22 ha.</p> <p>Ambas áreas limitan con fuentes de agua y su cobertura vegetal es mosaico de pastos con espacios naturales lo cual permite que se encuentre conectado a una dinámica natural que facilita su recuperación y la acelera a través de la dispersión de semillas y propágulos desde el bosque.</p> <p>Por último, es importante mencionar que para la selección del sitio de enriquecimiento de forófitos para las epífitas no vasculares se hizo partícipe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA dicho oficio se encuentra en el anexo 8.</p> <p>Para el muestreo de epífitas vasculares y no vasculares se empleó la metodología SVERA modificada (Sampling Vascular Epiphyte Richness and Abundance),</p> <p>Como ecosistema de referencia se seleccionó la cobertura de bosque fragmentado identificada y caracterizada durante la ejecución del estudio de impacto ambiental de la línea de transmisión Amalfi-La Cruzada, es importante mencionar que esta unidad vegetal está ubicado cerca del área propuesta de enriquecimiento y a su vez se constituye en la cobertura vegetal más conservada de todas aquellas que se van a intervenir y, por lo tanto, debe ser la base sobre la cual se deben calcular los esfuerzos para mitigar o compensar los daños que se van realizar a la biodiversidad con la construcción del proyecto.</p> <p>Se propone como objetivo principal de la medida: “Ejecutar acciones de enriquecimiento de forófitos para que las especies de epífitas no vasculares, los colonicen restableciéndose dicha área en términos de diversidad, estructura y composición tanto en hospederos como en flora epífita no vascular teniendo como base el ecosistema de</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016	
	<p>referencia", así mismo, objetivos específicos enfocados a eliminar tensionantes como la no presencia de sustratos de colonización, generar condiciones de colonización en zonas donde existan fuentes de propágulos de las especies no vasculares en veda.</p> <p>El método de siembra será la nucleación o islas, se establecerán parcelas de 0.25 ha, donde se plantarán arreglos de especies de árboles nativos, incluyendo helechos arbóreos, en islas de 14 m2 x 14 m2 (196m2) En cada isla se establecerán 25 plántulas de 30-60 cm de altura, con una distancia de siembra aproximada de 2.8 m. En cada parcela de 0.25 ha se dispondrán 6 islas, para un total de 150 plántulas por cada parcela, y se establecerán tres parcelas de 0.25 ha por cada hectárea que se vaya a enriquecer, para un total de 450 individuos por ha. De esta manera, en el área seleccionada para establecer la medida de enriquecimiento de 5,22 ha, se establecerán 15 parcelas de 0.25 ha para un total de 2.349 árboles, adicionalmente se plantea fertilización, supervivencia del 80% de los plántulas a sembrar y monitoreo de la colonización de las epifitas no vasculares; los monitoreos se harán en las parcelas establecidas durante tres años, el primer año cada cuatro meses, el segundo cada seis meses y el tercero una vez al año, para un total de seis monitoreos durante los tres años.</p> <p>A la fecha se da cumplimiento del literal f y g para el "Programa de rescate, traslado y reubicación de las epifitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares" teniendo en cuenta que se proponen las actividades a desarrollar, sin embargo, las actividades a desarrollar en la medida serán evaluadas en los posteriores informes de seguimiento para dar cumplimiento a dichas acciones que serán alcances a más largo plazo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 5, Numeral 2. Literales a, b, c, d, e, g, h.: Cumple Literales f, i: N.A: No aplica evaluación para este informe</p>
	<p>3. Ajustar la ficha de manejo del "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (Podocarpus oleifolius) y roble (Quercus humboldtii) del proyecto "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 KV"; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Reposición de los individuos con alturas mayores a 1,5 metros. b. Realizar el bloqueo 'y traslado de individuos con alturas menores a 1,5 metros, los cuales deben ser integrados a las actividades de enriquecimiento florístico de áreas degradadas o para actividades de revegetalización. c. Alcanzar un porcentaje de supervivencia de alrededor del 90% de los ejemplares, a través de actividades de mantenimiento y seguimiento. d. Articular la medida de manejo de los helechos arborescentes con la propuesta de enriquecimiento.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el anexo 1 del radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016, se presenta el "PROGRAMA DE MANEJO PARA LA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INDIVIDUOS VEDADOS NACIONALMENTE"</p>
OBSERVACIONES	<p>El programa Plantea: "Compensar individuos de especies arbóreas vedadas que serán intervenidos por el proyecto, con el fin de mitigar los impactos ocasionados por el aprovechamiento forestal a sus poblaciones y contribuir a su protección y conservación el área de influencia del proyecto.</p> <p>Así mismo se ajustan objetivos específicos de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compensar todos los individuos con altura mayor o igual de 1.5 m de las especies vedadas. • Rescatar todos los individuos con altura menor o igual de 1.5 m de altura de las especies vedadas. <p>Con relación a los objetivos mencionados anteriormente se pretende compensar el 100% de los individuos vedados susceptibles a la compensación, garantizar el 90% de supervivencia y realizar mantenimientos.</p> <p>Según la información suministrada en la ficha se realizara el rescate de los individuos arbóreos y helechos arborescentes menores a 1,5 metros, en caso de mortalidad deberá hacerse la reposición de los individuos de todas las alturas cuando se supere el 10 % de mortalidad teniendo en cuenta que se debe procurar por la preservación del material vegetal sembrado y trasladado.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016	
	<p>Adicionalmente, el total de individuos a compensar es 790, donde 772 corresponden a individuos del género <i>Cyathea</i>, de éstos, el 10% (78) serán sembrados en el área de enriquecimiento de hábitats para epifitas no vasculares y los 694 restantes en el área de siembra compensatoria con una distancia de siembra de 2,8 x 2,8 m, ocupando un área de 0,544 ha. Para las especies como el roble (<i>Quercus humboldtii</i>) y el pino colombiano (<i>Podocarpus oleifolius</i>) se sembraran 6 y 12 ejemplares, respectivamente, con un diseño de siembra de 4 x 4 m y un área de 0.02 ha.</p> <p>Con relación al número de individuos indicados en la ficha la sociedad indica: "Por último es importante mencionar, que en la Resolución 1810 del 01 de nov de 2016 el número de individuos de <i>Cyathea caracasana</i> (143) no corresponde a lo registrado y entregado al MADS mediante el radicado No E1-2016-017157, el cual es 107 ejemplares con una altura $\geq 1,5$ m y uno (1) ≤ 1.5 m para un total de 108.", desde el punto de vista técnico no se realiza un pronunciamiento contemplando que según la constancia ejecutoria del 22 de noviembre de 2016, no se realizó ningún pronunciamiento con relación a la Resolución 1810 de 2016 y en este sentido la obligaciones interpuestas son vigentes.</p> <p>No se evidencia la articulación de las medidas de manejo de los helechos arborescentes con la propuesta de enriquecimiento, aun cuando las áreas de realización de las medidas se encuentran en los mismos predios no se especifica en ninguna de las fichas, como se articularan las medidas, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico que las medidas pueden ser sumadas y implementar la siembra de las especies arbóreas en veda en los núcleos planteados para el enriquecimiento.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 5, Numeral 3. Literales: a, b y c: Cumple Literal: d: No cumple en su totalidad</p>
	<p>Artículo 6. La sociedad Generadora Luzma S.A.S- E.S.P., con NIT. 900352197-7, antes de iniciar las actividades relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir una propuesta de enriquecimiento de forófitos de ecosistemas donde se desarrollen naturalmente las especies de musgos, hepáticas y líquenes, en la cual se debe contemplar el área de enriquecimiento y se relacione como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará la medida de enriquecimiento, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a. Justificación técnica de la selección del sitio: b. Localización y área c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de enriquecimiento y datos ecológicos de diversidad y riqueza. d. Caracterización del ecosistema de referencia y el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretende alcanzar. e. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento. f. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia. g. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar. h. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1 :5000 a 1: 10000 de la(s) área (s) propuesta (s) para la medida de enriquecimiento, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el Anexo 2 del radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016, "Área para el enriquecimiento de forófitos para las epifitas no vasculares" en el numeral 1.1.1 "Selección del área propuesta para el enriquecimiento de forófitos para las epifitas no vasculares" se especifica el área en hectáreas donde se desarrollará la medida.</p>
OBSERVACIONES	<p>Se identificó en la reserva de la sociedad civil Arenas Blancas (Resolución 0135 del 15 septiembre de 2015) un área de enriquecimiento de forófitos de una superficie de cinco punto dos (5,2) ha. (...) En el bosque húmedo premontano en la vereda La Gurría se ubicó una segunda área de punto cero dos (0,02) ha para un total de 5,22 ha</p> <p>La justificación técnica de selección de los sitios se basó en encontrar áreas limitantes con fuentes de agua, por lo que se optó por una cobertura vegetal de mosaico de pastos con espacios naturales lo cual permite que se encuentre conectado a una dinámica natural que facilita su recuperación y la acelera a través de la dispersión de semillas y propágulos desde el bosque, desde el punto de vista técnico se considera válida la justificación, contemplando que está encaminada en la creación de hábitats para las especies en veda nacional.</p>

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

*Con relación a la localización no se especifica textualmente en el documento del área de la medida, sin embargo en los mapas *.pdf presentados y los archivos en formato shape se puede apreciar, que la localización de las áreas se encuentran en el municipio de Amalfi en el departamento de Antioquia y las veredas de localización de los polígonos presentados.*

Se presenta la caracterización del ecosistema de referencia se tomó en cuenta la cobertura de Bosque fragmentado cercana al área de la medida de manejo; a partir de dicha cobertura, se realizó una caracterización vegetal tanto de los forófitos presentes en la cobertura y el estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretende alcanzar. Dentro del área de influencia del proyecto, para la cobertura bosque fragmentado se registran 105 especies de especies arbóreas, distribuidas en 44 familias de plantas con flor (Angiospermas). En la regeneración se registraron 132 especies, distribuidas en 42 familias de plantas con flor (Angiospermas).

Con relación al estadio de evolución del área (s) seleccionada (s) que se pretende alcanzar, se muestra que el ecosistema de referencia presenta un comportamiento diamétrico de distribución en forma de J invertida, donde las clases inferiores comprenden la mayor cantidad de individuos, representadas por especies de bajo valor comercial, donde la mayoría de los individuos son de porte bajo de sotobosque o que componen la regeneración natural y donde se podría dar una gran potencial para la colonización de las especies no vasculares en veda

Así mismo, en total, en ambas áreas de enriquecimiento, se registraron 30 especies de epífitas no vasculares, distribuidas en 16 familias, siete (7) de líquenes y seis (6) de briófitos. Se registró una cobertura total de 4.454,25cm² de epífitas no vasculares en los árboles muestreados de las áreas de enriquecimiento

En la medida se propone, en el área de intervención del proyecto se van a aprovechar 5164 árboles, de este total se estima el 45,5% para definir el área a enriquecer que es 5,22 ha y así cumplir las medidas solicitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Es decir, asumiendo una densidad de 450 árboles por hectárea, donde aproximadamente el 20% sean hospederos efectivos, para compensar el número de individuos forófitos que se van a afectar en el proyecto e iniciar un proceso de recuperación del hábitat de epífitas no vasculares a afectar en toda el área de intervención.

Por último, es importante mencionar que para la selección del sitio de enriquecimiento de forófitos para las epífitas no vasculares se hizo partícipe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA dicho oficio se encuentra en el anexo 8

Para el muestreo de epífitas vasculares y no vasculares se empleó la metodología SVERA modificada (Sampling Vascular Epiphyte Richness and Abundance),

Como ecosistema de referencia se seleccionó la cobertura de bosque fragmentado identificada y caracterizada durante la ejecución del estudio de impacto ambiental de la línea de transmisión Amalfi-La Cruzada, es importante mencionar que esta unidad vegetal está ubicado cerca del área propuesta de enriquecimiento y a su vez se constituye en la cobertura vegetal más conservada de todas aquellas que se van a intervenir y, por lo tanto, debe ser la base sobre la cual se deben calcular los esfuerzos para mitigar o compensar los daños que se van a realizar a la biodiversidad con la construcción del proyecto.

Se propone como objetivo principal de la medida “Ejecutar acciones de enriquecimiento de forófitos para que las especies de epífitas no vasculares, los colonicen restableciéndose dicha área en términos de diversidad, estructura y composición tanto en hospederos como en flora epífita no vascular teniendo como base el ecosistema de referencia”, así mismo, objetivos específicos enfocados a eliminar tensionantes como la no presencia de sustratos de colonización, generar condiciones de colonización en zonas donde existan fuentes de propágulos de las especies no vasculares en veda.

El método de siembra será el nucleación o islas se establecerán parcelas de 0.25 ha, donde se plantarán arreglos de especies de árboles nativos, incluyendo helechos arbóreos, en islas de 14 m² x 14 m² (196m²) En cada isla se establecerán 25 plántulas de 30-60 cm de altura, con una distancia de siembra aproximada de 2.8 m. En cada parcela de 0.25 ha se dispondrán 6 islas, para un total de 150 plántulas por cada parcela, y se establecerán tres parcelas de 0.25 ha por cada hectárea que se vaya a enriquecer, para un total de 450 individuos por ha. De esta manera, en el área seleccionada para establecer la medida de enriquecimiento de 5,22 ha, se establecerán 15 parcelas de 0.25 ha para un total de 2.349 árboles.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016							
	<p>Como soportes de la medida se anexa el Radicado 16OZF-ACT1703-09 de CORANTIOQUIA, donde se relaciona la presentación de la propuesta de manejo del proyecto en relación al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016, sin embargo, es importante presentar un concepto técnico, donde la corporación proporcione los argumentos de la viabilidad de los sitios presentados y seleccionados.</p> <p>Adicionalmente se plantea fertilización, supervivencia del 80% de los plántulas a sembrar y monitoreo de la colonización de las epifitas no vasculares; los monitoreos se harán en las parcelas establecidas durante tres años, el primer año cada cuatro meses, el segundo cada seis meses y el tercero una vez al año, para un total de seis monitoreos durante los tres años.</p> <p>Presenta soportes cartográficos de con escala de salida gráfica 1 :1500 de la(s) área (s) propuesta (s) .para la medida de enriquecimiento, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).</p>						
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 6, Numeral 1. Literal a, b, c, d, e, g, h.: Cumple Literal f: No cumple en su totalidad</p>						
	<p>2. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como el riego y el control de luz.</p>						
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Se presenta la información en el Anexo 2 del radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016 "</p>						
OBSERVACIONES	<p>En las acciones a desarrollar del Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas no vasculares se presentan las estrategias de manejo adaptativo, enfocadas a los hospederos, ya que la forma más efectiva de mantener o garantizar la viabilidad de las poblaciones de epifitas no vasculares es crearles las condiciones físicas del hábitat necesarias para su supervivencia. De esta manera se garantizará el crecimiento y supervivencia de los hospederos a partir de medidas de mantenimiento como riegos, fertilizaciones, control fitosanitario y replazo y en caso de muerte de un individuo, su reemplazo.</p> <p>Estas medidas se realizarán mensualmente durante el primer año con una periodicidad semanal (total de 12 medidas de manejo adaptativo) el segundo año cada tres mes (cuatro en total) y en el tercer año cada seis meses (dos en total) para un total 18 (para más detalle ver cronograma). En caso de identificar deficiencias en los árboles y ser necesario intensificar dichas medidas se reportará en los informes de seguimiento o avance.</p>						
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 6, Numeral 2.: Cumple</p>						
	<p>3. Presentar los indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes. y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.</p>						
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Se presenta la información en el Anexo 2 del radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016.</p>						
OBSERVACIONES	<p>Los indicadores expuestos se basan en el registro de las especies de epifitas no vasculares y presencia de floración y/o fructificación y marchitamiento, y número de árboles hospederos plantados supervivientes con relación al número de árboles hospederos plantados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Metas</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Hallar en el tercer año de monitoreo colonización y dispersión de especies epifitas no vasculares e identificar fructificación, presencia de hijuelos y marchitamiento.</td> <td>Registro de especies de epifitas no vasculares y presencia de floración y/o fructificación y marchitamiento.</td> </tr> </tbody> </table>		Metas	Indicadores	1	Hallar en el tercer año de monitoreo colonización y dispersión de especies epifitas no vasculares e identificar fructificación, presencia de hijuelos y marchitamiento.	Registro de especies de epifitas no vasculares y presencia de floración y/o fructificación y marchitamiento.
	Metas	Indicadores					
1	Hallar en el tercer año de monitoreo colonización y dispersión de especies epifitas no vasculares e identificar fructificación, presencia de hijuelos y marchitamiento.	Registro de especies de epifitas no vasculares y presencia de floración y/o fructificación y marchitamiento.					

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1810 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016		
	2	Supervivencia del 80% de los árboles hospederos plantados
		# de árboles hospederos plantados supervivientes / # de árboles hospederos plantados
		Parámetro a monitorear
		Método de monitoreo
		Riqueza de especies
		Conteo directo de especies
		Abundancia de individuos
		Conteo directo de individuos y colonias epífitas no vasculares
		Mortalidad o supervivencia de hospederos
		Conteo directo de individuos vivos y muertos hospederos
		Reclutamiento de hospederos
		Conteo directo del número de individuos de árboles nuevos o reclutados
Fuente: radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016.		
Desde el punto de vista técnico es importante poder establecer una comparación del número de especies musgos, hepáticas, líquenes y Anthoceros del ecosistema colindante a la medida frente a las especies establecidas en la medida de manejo a lo largo de los monitoreos.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6, Numeral 3: Cumple	
4. Presentar el Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.		
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se presenta la información en el Anexo 2 del radicado N° E1-2016-011649 del 12 de agosto de 2016	
OBSERVACIONES	El cronograma de actividades plantea las actividades generales para el desarrollo de la medida de manejo, relacionado las fases del desarrollo del proyecto planteando el desarrollo de la medida por un periodo de 36 meses.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 4: Cumple	
Artículo 7. La sociedad Generadora Luzma S.A.S - E.S.P., con NIT. 900352197-7, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda; con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 KV".		
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante oficio con Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016, se informa el inicio de actividades del proyecto, a partir del 15 de mayo de 2017.	
OBSERVACIONES	Se reporta el inicio de actividades de intervención del proyecto "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV", ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, por lo que se soporta el cumplimiento de la obligación	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7: Cumple	

4 CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., en respuesta a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 1819 del 1 de noviembre de 2016, para efectuar el levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV" y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- 4.1. Se aprueban las áreas para las medidas de manejo del "Programa de rescate, traslado y reubicación de las epifitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares" a ejecutarse en el predio Arenas Blancas en un área de 1,11 hectáreas y en el predio la Gurria con 0.39 hectáreas en las siguientes coordenadas:

Área de la medida de reubicación Arenas Blancas

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	909139,1886	1260489,061	11	909162,857	1260442,703	22	909197,6453	1260387,831
1	909145,46	1260493,905	12	909165,482	1260439,614	23	909166,2783	1260376,425
2	909145,84	1260489,822	13	909169,267	1260436,24	24	909135,6242	1260382,841
3	909148,005	1260478,19	14	909174,865	1260432,98	25	909094,9897	1260377,85
4	909149,828	1260472,889	15	909178,977	1260432,037	26	909067,9	1260388,544
5	909152,402	1260467,314	16	909182,282	1260431,546	27	909060,7712	1260407,792
6	909154,288	1260463,461	17	909196,89	1260425,563	28	909066,4742	1260438,446
7	909155,489	1260458,966	18	909205,118	1260421,712	29	909083,5835	1260467,674
8	909156,372	1260453,895	19	909215,688	1260417,776	30	909112,099	1260477,654
9	909157,75	1260449,588	20	909217,238	1260417,296	31	909128,4953	1260484,783
10	909160,266	1260445,869	21	909216,8932	1260407,079			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Área de la medida de reubicación la Gurria

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	894718,1359	1257040,914	5	894757,023	1257007,62	10	894696,2951	1256994,036
1	894733,5842	1257038,783	6	894756,49	1256995,634	11	894693,6316	1257010,816
2	894743,4392	1257035,32	7	894757,822	1256971,929	12	894693,8979	1257027,596
3	894749,0326	1257025,732	8	894734,117	1256968,2	13	894700,2903	1257035,054
4	894752,2288	1257015,344	9	894705,085	1256968,466			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

- 4.2. Se aprueban las áreas del "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto", a ejecutarse en un área de 0,54 ha., en el predio Arenas Blancas y de 0.02 ha en el predio la Gurria (este último corresponde al mismo predio del Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epifitas no vasculares), en las siguientes coordenadas:

Área de la medida de "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto " en el predio Arenas blancas

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	908658,302	1261119,6	18	908748,267	1261110,16	36	908724,349	1261059,676
1	908660,367	1261120,04	19	908745,939	1261105,93	37	908723,2597	1261055,906
2	908661,461	1261120,17	20	908744,775	1261101,37	38	908722,9732	1261054,914
3	908668,049	1261120,79	21	908744,139	1261097,27	39	908722,8794	1261053,741
4	908668,288	1261120,8	22	908744,112	1261097,22	40	908721,6038	1261046,484
5	908686,89	1261121,61	23	908743,792	1261093,08	41	908721,5977	1261046,447
6	908705,212	1261123,46	24	908743,671	1261091,52	42	908721,5975	1261046,443
7	908732,603	1261128,09	25	908743,729	1261088,16	43	908721,3482	1261044,813
8	908739,602	1261129,95	26	908743,588	1261083,13	44	908721,3482	1261041,969

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

9	908742,804	1261129,85	27	908743,398	1261080,49	45	908721,5135	1261040,348
10	908746,111	1261129,26	28	908742,879	1261078,68	46	908722,006	1261038,375
11	908749,22	1261128,33	29	908742,135	1261076,93	47	908722,0207	1261038,086
12	908751,469	1261126,55	30	908741,309	1261075,41	48	908725,1957	1261028,773
13	908753,056	1261124,56	31	908740,923	1261074,87	49	908732,3923	1261015,438
14	908753,982	1261122,78	32	908739,805	1261073,41	50	908738,9768	1261000,697
15	908754,076	1261122,24	33	908738,83	1261072,38	51	908732,6439	1260995,959
16	908754,325	1261120,11	34	908738,671	1261072,23	52	908656,7819	1261119,157
17	908751,337	1261114,82	35	908729,217	1261065,07			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Área de la medida del "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (Podocarpus oleifolius) y roble (Quercus humboldtii) del proyecto " en el predio la Gurria

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	891935,4243	1256443,633	4	891937,828	1256457,779	8	891941,4521	1256455,672
1	891934,7535	1256443,073	5	891937,873	1256457,816	9	891943,5305	1256454,345
2	891928,7947	1256438,475	6	891937,899	1256457,803	10	891945,497	1256453,018
3	891921,1829	1256444,003	7	891938,993	1256457,167			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

4.3. Se aprueba el área propuesto para el "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en un área de 0,54 ha en el predio Arenas Blancas y de 0.02 ha en el predio la Gurria (este último corresponde al mismo predio del "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (Podocarpus oleifolius) y roble (Quercus humboldtii) del proyecto"), en las siguientes coordenadas:

Área de la medida de "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en el predio Arenas blancas

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	908734,2147	1260990,452	48	908722,7055	1260825,249	96	908607,691	1260852,138
1	908734,2215	1260990,234	49	908724,4983	1260820,258	97	908601,516	1260854,019
2	908734,1414	1260989,96	50	908726,0033	1260815,057	98	908596,009	1260855,603
3	908734,1376	1260989,946	51	908729,1572	1260811,114	99	908591,456	1260859,161
4	908731,5044	1260984,478	52	908732,1606	1260807,985	100	908588,8827	1260861,593
5	908730,0907	1260978,696	53	908733,1881	1260806,514	101	908585,826	1260864,482
6	908727,6736	1260974,21	54	908733,4711	1260805,872	102	908583,7771	1260866,234
7	908724,2278	1260969,195	55	908733,9079	1260804,137	103	908583,5831	1260866,144
8	908721,7434	1260964,178	56	908733,9231	1260803,742	104	908579,15	1260860,274
9	908719,2051	1260959,88	57	908733,8469	1260802,189	105	908581,9057	1260791,262
10	908715,2634	1260955,695	58	908733,5533	1260801,187	106	908578,9927	1260786,219
11	908711,0009	1260951,356	59	908731,7259	1260798,4	107	908576,5976	1260780,91
12	908707,2029	1260947,215	60	908730,4551	1260796,745	108	908574,7442	1260775,389
13	908703,483	1260943,483	61	908728,5	1260795,117	109	908574,7233	1260775,297
14	908701,641	1260939,261	62	908724,3251	1260793,226	110	908571,6391	1260775,64
15	908704,6832	1260934,599	63	908721,7275	1260792,541	111	908566,8766	1260776,91
16	908706,0509	1260930,874	64	908718,1264	1260791,927	112	908559,9974	1260779,873
17	908706,053	1260930,864	65	908718,1225	1260791,927	113	908553,5416	1260783,048
18	908706,09	1260930,66	66	908712,8074	1260792,041	114	908543,1699	1260788,763

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

19	908706,0839	1260930,61	67	908699,859	1260791,923	115	908533,0099	1260794,055
20	908706,0709	1260930,538	68	908699,568	1260792,03	116	908526,2365	1260798,606
21	908705,7293	1260930,127	69	908699,3209	1260792,139	117	908521,0507	1260802,098
22	908705,9843	1260929,443	70	908699,0431	1260792,374	118	908517,1348	1260805,908
23	908705,9882	1260929,304	71	908698,9014	1260792,554	119	908515,6427	1260808,354
24	908705,9858	1260929,244	72	908698,8506	1260792,639	120	908515,6972	1260808,46
25	908705,9786	1260929,189	73	908698,7845	1260792,865	121	908522,5764	1260832,802
26	908705,9583	1260929,135	74	908699,255	1260800,098	122	908520,4597	1260844,972
27	908702,4458	1260925,479	75	908698,727	1260804,05	123	908515,6972	1260855,556
28	908699,2114	1260921,27	76	908697,822	1260809,273	124	908508,818	1260865,61
29	908695,2046	1260917,771	77	908694,383	1260817,371	125	908500,8805	1260876,723
30	908690,1736	1260916,397	78	908689,984	1260826,542	126	908496,8971	1260881,901
31	908692,5077	1260911,295	79	908687,989	1260831,19	127	908490,2972	1260890,481
32	908693,6807	1260905,851	80	908687,3451	1260832,178	128	908488,4036	1260893,065
33	908694,1239	1260900,143	81	908684,9818	1260835,804	129	908482,4655	1260901,17
34	908696,9561	1260895,515	82	908684,933	1260835,879	130	908475,0571	1260911,542
35	908699,2461	1260890,534	83	908681,014	1260837,637	131	908467,2254	1260920,22
36	908701,9234	1260885,784	84	908675,862	1260837,459	132	908532	1260972
37	908704,932	1260880,902	85	908667,739	1260836,126	133	908542,4069	1261026,862
38	908706,5356	1260875,203	86	908661,315	1260836,25	134	908634,4821	1261104,65
39	908706,4824	1260870,049	87	908649,849	1260839,159	135	908582,8883	1261152,275
40	908707,2019	1260864,363	88	908644,298	1260839,917	136	908606,0431	1261172,455
41	908708,9619	1260859,593	89	908637,024	1260839,762	137	908613,4471	1261161,794
42	908708,7977	1260854,162	90	908630,522	1260839,266	138	908619,4465	1261153,44
43	908710,8785	1260849,602	91	908626,326	1260840,018	139	908627,9992	1261141,95
44	908713,0697	1260844,975	92	908620,839	1260842,132	140	908639,9055	1261129,382
45	908717,6285	1260841,793	93	908616,162	1260846,042	141	908655,7805	1261120,783
46	908719,5642	1260836,403	94	908612,527	1260849,262	142	908733,1936	1260995,066
47	908720,9134	1260830,594	95	908609,2729	1260851,197	143	908733,2362	1260994,963

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Área de la medida de "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en el predio la Gurria

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	891935,4243	1256443,633	4	891937,828	1256457,779	8	891941,4521	1256455,672
1	891934,7535	1256443,073	5	891937,873	1256457,816	9	891943,5305	1256454,345
2	891928,7947	1256438,475	6	891937,899	1256457,803	10	891945,497	1256453,018
3	891921,1829	1256444,003	7	891938,993	1256457,167			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

- 4.4.** Se aceptan las fichas propuestas de las medidas de manejo "Programa de rescate, traslado y reubicación de las epífitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares", el "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto" y el Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares".
- 4.5.** Con respecto a las obligaciones señaladas en los **artículos 5, 6 y 7** de la Resolución 1810 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.:



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4.5.1. La Sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., **Cumplió** con los siguientes requerimientos, por lo cual no se requiere continuar presentando información respecto a los siguientes, literales, numerales y artículo:

- a. Los literales a y b del **numeral 1**; los **literales** a, b, c, d, e, g, y h del **numeral 2**, los literales a, b y c del **numeral 3 del Artículo 5**.
- b. Los literales a, b, c, d, e, g, h del **numeral 1**; el **numeral 2, numeral 3 y numeral 4**, del **Artículo 6**
- c. El **Artículo 7**.

4.5.2. La Sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., **No cumple en su totalidad** con los siguientes requerimientos vigentes, por lo que deberá presentar en el próximo informe de seguimiento lo pertinente a:

- a. Presentar la articulación de las medidas de manejo de los helechos arborescentes con la propuesta de enriquecimiento, contemplando la inclusión de las especies de dichas medidas en los núcleos de la propuesta de rehabilitación, en cumplimiento del literal d del **numeral 3 del Artículo 5**.
- b. Presentar el concepto de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, donde se justifique los soportes técnicos con relación a los sitios planteados, en cumplimiento del literal f del **numeral 1 del Artículo 6**.

4.6. Dar cumplimiento a los demás artículos de la resolución 1810 del 23 de junio de 2015 en el marco del levantamiento de veda otorgado "Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV".

4.7. Presentar los próximos informes de seguimiento en los plazos establecidos y con la información requerida en la resolución 1810 del 23 de junio de 2015."

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, de manera parcial la veda para ciento cuarenta y tres (143) individuos de las especies *Cyathea caracasana*, ciento siete (107) individuos de la especie *Cyathea Poeppigii*, cincuenta y ocho (58) individuos de la especie *Cyathea delgadii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea lockwoodiana*, cinco (5) individuos de la especie *Cyathea aff pauciflora*, cuatro (4) individuos de la especie *Podocarpus oleifolius* y dos (2) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi y Remedios, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2016-011649 del 12 de mayo de 2017 y No. E1-2016-021529 del 18 de agosto de 2017, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, informó el inicio de actividades y presentó respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0300 del 28 de noviembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con los literales a y b del numeral 1; los literales a, b, c, d, e, g, y h del numeral 2, los literales a, b y c del numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- b. Con respecto a los literales a, b, c, d, e, g, h del numeral 1; el numeral 2, numeral 3 y numeral 4., del Artículo 6 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- c. En relación con el Artículo 7 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- d. Con respecto al literal d del numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.
- e. En relación con el literal f del numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí establecidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, realizar las acciones pertinentes establecidas



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el literal d del numeral 3 del Artículo 5, así como en el literal f del numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de igual manera, teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico No. 0300 del 28 de noviembre de 2017, se procederá a aprobar las áreas y las fichas para las medidas de manejo del *“Programa de rescate, traslado y reubicación de las epífitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares”*, para el *“Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente para los helechos arborescentes, Pino colombiano (Podocarpus oleifolius) y roble (Quercus humboldtii) del proyecto”* y para el *“Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares”*, en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Aprobar las áreas para llevar a cabo las medidas de manejo del *“Programa de rescate, traslado y reubicación de las epífitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares”* a ejecutarse en el predio denominado *“Arenas Blancas”* en un área de **1,11 hectáreas** y en el predio denominado *“la Gurria”* con **0.39 hectáreas**, ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Área de la medida de reubicación Arenas Blancas.

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	909139,1886	1260489,061	11	909162,857	1260442,703	22	909197,6453	1260387,831
1	909145,46	1260493,905	12	909165,482	1260439,614	23	909166,2783	1260376,425
2	909145,84	1260489,822	13	909169,267	1260436,24	24	909135,6242	1260382,841
3	909148,005	1260478,19	14	909174,865	1260432,98	25	909094,9897	1260377,85
4	909149,828	1260472,889	15	909178,977	1260432,037	26	909067,9	1260388,544
5	909152,402	1260467,314	16	909182,282	1260431,546	27	909060,7712	1260407,792
6	909154,288	1260463,461	17	909196,89	1260425,563	28	909066,4742	1260438,446
7	909155,489	1260458,966	18	909205,118	1260421,712	29	909083,5835	1260467,674
8	909156,372	1260453,895	19	909215,688	1260417,776	30	909112,099	1260477,654
9	909157,75	1260449,588	20	909217,238	1260417,296	31	909128,4953	1260484,783
10	909160,266	1260445,869	21	909216,8932	1260407,079			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Tabla No. 2. Área de la medida de reubicación la Gurria-

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	894718,1359	1257040,914	5	894757,023	1257007,62	10	894696,2951	1256994,036
1	894733,5842	1257038,783	6	894756,49	1256995,634	11	894693,6316	1257010,816
2	894743,4392	1257035,32	7	894757,822	1256971,929	12	894693,8979	1257027,596
3	894749,0326	1257025,732	8	894734,117	1256968,2	13	894700,2903	1257035,054
4	894752,2288	1257015,344	9	894705,085	1256968,466			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Artículo 2. – Aprobar las áreas para llevar a cabo el "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto", a ejecutarse en un área de **0,54 hectáreas**, en el predio denominado "Arenas Blancas" y de **0.02 hectáreas** en el predio denominado "la Gurria" (este último corresponde al mismo predio del Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares), ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Área de la medida de "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto " en el predio Arenas blancas

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	908658,302	1261119,6	18	908748,267	1261110,16	36	908724,349	1261059,676
1	908660,367	1261120,04	19	908745,939	1261105,93	37	908723,2597	1261055,906
2	908661,461	1261120,17	20	908744,775	1261101,37	38	908722,9732	1261054,914
3	908668,049	1261120,79	21	908744,139	1261097,27	39	908722,8794	1261053,741
4	908668,288	1261120,8	22	908744,112	1261097,22	40	908721,6038	1261046,484
5	908686,89	1261121,61	23	908743,792	1261093,08	41	908721,5977	1261046,447
6	908705,212	1261123,46	24	908743,671	1261091,52	42	908721,5975	1261046,443
7	908732,603	1261128,09	25	908743,729	1261088,16	43	908721,3482	1261044,813
8	908739,602	1261129,95	26	908743,588	1261083,13	44	908721,3482	1261041,969
9	908742,804	1261129,85	27	908743,398	1261080,49	45	908721,5135	1261040,348
10	908746,111	1261129,26	28	908742,879	1261078,68	46	908722,006	1261038,375
11	908749,22	1261128,33	29	908742,135	1261076,93	47	908722,0207	1261038,086
12	908751,469	1261126,55	30	908741,309	1261075,41	48	908725,1957	1261028,773
13	908753,056	1261124,56	31	908740,923	1261074,87	49	908732,3923	1261015,438
14	908753,982	1261122,78	32	908739,805	1261073,41	50	908738,9768	1261000,697
15	908754,076	1261122,24	33	908738,83	1261072,38	51	908732,6439	1260995,959
16	908754,325	1261120,11	34	908738,671	1261072,23	52	908656,7819	1261119,157
17	908751,337	1261114,82	35	908729,217	1261065,07			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Tabla No. 4. Área de la medida del "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto " en el predio la Gurria

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	891935,4243	1256443,633	4	891937,828	1256457,779	8	891941,4521	1256455,672
1	891934,7535	1256443,073	5	891937,873	1256457,816	9	891943,5305	1256454,345
2	891928,7947	1256438,475	6	891937,899	1256457,803	10	891945,497	1256453,018
3	891921,1829	1256444,003	7	891938,993	1256457,167			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3. – Aprobar el área propuesta para desarrollar el "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en un área de **0,54 hectáreas** en el predio denominado "Arenas Blancas" y de **0.02 hectáreas** en el predio denominado "la Gurria" (este último corresponde al mismo predio del "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente" para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto"), ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 5. Área de la medida de "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en el predio Arenas blancas

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	908734,2147	1260990,452	48	908722,7055	1260825,249	96	908607,691	1260852,138
1	908734,2215	1260990,234	49	908724,4983	1260820,258	97	908601,516	1260854,019
2	908734,1414	1260989,96	50	908726,0033	1260815,057	98	908596,009	1260855,603
3	908734,1376	1260989,946	51	908729,1572	1260811,114	99	908591,456	1260859,161
4	908731,5044	1260984,478	52	908732,1606	1260807,985	100	908588,8827	1260861,593
5	908730,0907	1260978,696	53	908733,1881	1260806,514	101	908585,826	1260864,482
6	908727,6736	1260974,21	54	908733,4711	1260805,872	102	908583,7771	1260866,234
7	908724,2278	1260969,195	55	908733,9079	1260804,137	103	908583,5831	1260866,144
8	908721,7434	1260964,178	56	908733,9231	1260803,742	104	908579,15	1260860,274
9	908719,2051	1260959,88	57	908733,8469	1260802,189	105	908581,9057	1260791,262
10	908715,2634	1260955,695	58	908733,5533	1260801,187	106	908578,9927	1260786,219
11	908711,0009	1260951,356	59	908731,7259	1260798,4	107	908576,5976	1260780,91
12	908707,2029	1260947,215	60	908730,4551	1260796,745	108	908574,7442	1260775,389
13	908703,483	1260943,483	61	908728,5	1260795,117	109	908574,7233	1260775,297
14	908701,641	1260939,261	62	908724,3251	1260793,226	110	908571,6391	1260775,64
15	908704,6832	1260934,599	63	908721,7275	1260792,541	111	908566,8766	1260776,91
16	908706,0509	1260930,874	64	908718,1264	1260791,927	112	908559,9974	1260779,873
17	908706,053	1260930,864	65	908718,1225	1260791,927	113	908553,5416	1260783,048
18	908706,09	1260930,66	66	908712,8074	1260792,041	114	908543,1699	1260788,763
19	908706,0839	1260930,61	67	908699,859	1260791,923	115	908533,0099	1260794,055
20	908706,0709	1260930,538	68	908699,568	1260792,03	116	908526,2365	1260798,606
21	908705,7293	1260930,127	69	908699,3209	1260792,139	117	908521,0507	1260802,098
22	908705,9843	1260929,443	70	908699,0431	1260792,374	118	908517,1348	1260805,908
23	908705,9882	1260929,304	71	908698,9014	1260792,554	119	908515,6427	1260808,354
24	908705,9858	1260929,244	72	908698,8506	1260792,639	120	908515,6972	1260808,46
25	908705,9786	1260929,189	73	908698,7845	1260792,865	121	908522,5764	1260832,802
26	908705,9583	1260929,135	74	908699,255	1260800,098	122	908520,4597	1260844,972
27	908702,4458	1260925,479	75	908698,727	1260804,05	123	908515,6972	1260855,556
28	908699,2114	1260921,27	76	908697,822	1260809,273	124	908508,818	1260865,61
29	908695,2046	1260917,771	77	908694,383	1260817,371	125	908500,8805	1260876,723
30	908690,1736	1260916,397	78	908689,984	1260826,542	126	908496,8971	1260881,901
31	908692,5077	1260911,295	79	908687,989	1260831,19	127	908490,2972	1260890,481
32	908693,6807	1260905,851	80	908687,3451	1260832,178	128	908488,4036	1260893,065
33	908694,1239	1260900,143	81	908684,9818	1260835,804	129	908482,4655	1260901,17
34	908696,9561	1260895,515	82	908684,933	1260835,879	130	908475,0571	1260911,542
35	908699,2461	1260890,534	83	908681,014	1260837,637	131	908467,2254	1260920,22
36	908701,9234	1260885,784	84	908675,862	1260837,459	132	908532	1260972
37	908704,932	1260880,902	85	908667,739	1260836,126	133	908542,4069	1261026,862

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

38	908706,5356	1260875,203	86	908661,315	1260836,25	134	908634,4821	1261104,65
39	908706,4824	1260870,049	87	908649,849	1260839,159	135	908582,8883	1261152,275
40	908707,2019	1260864,363	88	908644,298	1260839,917	136	908606,0431	1261172,455
41	908708,9619	1260859,593	89	908637,024	1260839,762	137	908613,4471	1261161,794
42	908708,7977	1260854,162	90	908630,522	1260839,266	138	908619,4465	1261153,44
43	908710,8785	1260849,602	91	908626,326	1260840,018	139	908627,9992	1261141,95
44	908713,0697	1260844,975	92	908620,839	1260842,132	140	908639,9055	1261129,382
45	908717,6285	1260841,793	93	908616,162	1260846,042	141	908655,7805	1261120,783
46	908719,5642	1260836,403	94	908612,527	1260849,262	142	908733,1936	1260995,066
47	908720,9134	1260830,594	95	908609,2729	1260851,197	143	908733,2362	1260994,963

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Tabla No. 6. Área de la medida de "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares" en el predio la Gurria

FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y	FID	ET_X	ET_Y
0	891935,4243	1256443,633	4	891937,828	1256457,779	8	891941,4521	1256455,672
1	891934,7535	1256443,073	5	891937,873	1256457,816	9	891943,5305	1256454,345
2	891928,7947	1256438,475	6	891937,899	1256457,803	10	891945,497	1256453,018
3	891921,1829	1256444,003	7	891938,993	1256457,167			

Fuente Radicado N° E1-2016-021529 del 16 de agosto de 2016.

Artículo 4. – Aprobar las fichas propuestas para las medidas de manejo "Programa de rescate, traslado y reubicación de las epífitas presentes en las áreas de aprovechamiento para las especies Vasculares", el "Programa de manejo para la reforestación - compensación por pérdida de individuos vedados nacionalmente para los helechos arborescentes, Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*) y roble (*Quercus humboldtii*) del proyecto" y el "Programa de monitoreo y seguimiento al enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares".

Artículo 5. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales a y b del numeral 1; los literales a, b, c, d, e, g, y h del numeral 2, los literales a, b y c del numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, por lo cual, no se requiere continuar presentando información referente a las obligaciones mencionadas, en los próximos informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 6. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, g, h del numeral 1; el numeral 2, numeral 3 y numeral 4., del Artículo 6 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, por lo cual, no se requiere continuar presentando información referente a las obligaciones mencionadas, en los próximos informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 7. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas el Artículo 7 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, por lo cual, no se requiere continuar presentando información referente a las obligaciones mencionadas, en los próximos informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 8. – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, no cumplió en su totalidad con las obligaciones establecidas en el literal d del numeral 3 del Artículo 5, ni en las señaladas en el literal f del numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución No. 1810 de 1 de noviembre de 2016, por lo que deberá presentar

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, la siguiente información:

1. Presentar la articulación de las medidas de manejo de los helechos arborescentes con la propuesta de enriquecimiento, contemplando la inclusión de las especies de dichas medidas en los núcleos de la propuesta de rehabilitación, en cumplimiento del literal d del numeral 3 del Artículo 5.
2. Presentar el concepto de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, donde se justifiquen los soportes técnicos con relación a los sitios planteados, en cumplimiento del literal f del numeral 1 del Artículo 6.

Artículo 9. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 10 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- 
Expediente:	ATV 0429.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0300 del 28 de noviembre de 2017.
Proyecto:	Instalación, Operación y Desmantelamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica Amalfi - La Cruzada, con capacidad de 110 kV.
Solicitante:	Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.